LIBRO XII.[1]

De devedar los tuertos, é derraygar las sectas é sus dichos.

I. TITOL DEL ATEMPLAMIENTO [2] DE LAS LEYES DE TODOS LOS HEREJES[3], É DE TODOS LOS IVYCIOS DESFECHOS.

I. *Cuemo el rey manda sos iueces que seyan mesurados en dar el iuicio* [4].

II. *Que ningun omne que a en su poder ó en su guarda el pueblo, que lo non agrave* [5] *de despensas* [6], *nin de cojechas* [7], *nin de otras labores.* El Rey Don Rescindo.

III. *De el poder que han los obispos de mandar, et amonestar á los alcalles que iuzgan tuerto.*

I. El Rey Don Reccaredo [8].

Cuemo el rey manda á sus iueces que sean mesurados en dar el iuicio.

Nos, que ponemos pena á la maldad de los omnes, qual devemos, conviénenos que ayamos merced de los mezquinos [9], cuemo plega [10] á Dios. E por esto defendemos [11] á todos los iueces que son en nuestro regno, que an poder de iudgar [12], é los [13] mandamos por la virtud de Dios, que es poderoso sobre todas las cosas [14], que en todos los pleytos, y en todas las cosas se trabajen [15], y ayan cuidado de saber la verdade, é que terminen [16] todos los pleytos, assí del rico, cuemo del pobre: que non caten á la persona de ninguno. Mas todavía esto les mandamos, que contra los omnes viles, que son pobres, que atiemplen [17] la pena de las leyes en alguna cosa [18] á los pobres Ca si lo quisieren todo afincar [19], cuemo manda el derecho, en ningun tiempo non farien nenguna merced.

II. *Que ningun omne que a en su poder, ó en su guarda el pueblo, que lo non agrave de despensas, nin de cojechas, nin de* [20] *otras cosas.*

Todos los omnes de nuestro regno que nos queremos defender, non establecemos nos nuestras leyes, sinon por que non ayan ninguna sospecha de recebir danno. Ca ¿qual [21] omne ama mas iusticia, ó á nos que aquel que ha piedad del pueblo? ¿ó quien [22] ha voluntad de los gobernar [23] con derecho? E por ende establescemos nos por estas [24] nuestras leyes, é mandamos que ningun conde, nin ningun rico omne [25], ni otro omne poderoso non agrave [26] nuestro pueblo de coytas [27], nin de costas, nin de despensas, nin de labores por facer su provecho, nin tome cebada de cibdade [28], nin de la tierra. Ca esto bien sabiemos [29] nos, de [30] quando ordenamos algunos iueces, ó algunos poderosos, luego les damos abastadamientre por [31] que vivan. E otrosí mandamos, que aquellos que defienden nuestro patrimonio, ó nuestras cosas, que non ayan nengun poderío sobre los omnes de la tierra, nin les fagan ningund [1] tuerto. Mas si algund omne de la tierra oviere algun pleyto dalguna demanda contra nuestro siervo, aquel que es defendedor de nuestro patrimonio, ó de nuestras cosas, pues que lo sopiere, fágalo ir antel iuez de la tierra, ó de la provincia, que sepa el pleyto, é faga emiendar [2] el tuerto á cada uno. E mientra que nos avemos cuidado de los que tienen nuestra tierra en guarda, entendemos que los merinos, é los mayordomos nuestros son mudados cada anno: é desto nasce [3] grand danno á nuestros pueblos. E por esto [4] establecemos que ningund merino, nin ningund mayordomo, pues que fuere ordenado pora defender la tierra, que lo [5] seya por todavía, é que non seya mudado, assí cuemo es establescido que non dé ningund ruego [6] al iuez que lo ordena: ni él non tome nada de él. E si algun iuez esta nuestra constitucion [7] non quisiere guardar [8], pierda su dignidade, é demas peche al rey diez libras de oro. E los [9] sacerdotes aquello mandamos en poder [10] Dios, pues que sopieren que los iueces non quieren guardar esta nuestra ley, si lo non ficieren á nos luego saber, sepan [11] que ellos habrán la pena que fué establecida en el conceio, é de mas entrénguenle [12] de suyo quanto perdieren los pobres, porque lo non quisieron decir.

III. [13] *Del poder que an los obispos de mandar, é de amonestar á los alcaldes quando iudgan algun tuerto.*

Los obispos que puso Dios por pastores, é les dió poder de aver piedat de los mezquinos, é de los malcaidos, coniurámoslos por Dios el padre sancto que ellos amonesten á los alcaldes, é los anuncien que non fagan tuerto, nin demas á ningun omne del pueblo con sus iuicios torticeros: é que los castiguen, é los conseien que desfagan los iuicios que iudgaren con tuerto, é que los tornen al derecho, é á la verdat [14]. Et si algun alcalde, ó algun defensor, ó otro de qual dignidat quier, que aya poder de iudgar, diere algun iuicio tuerto en alguna cosa, estonce el obispo daquella provincia deve llamar al alcalde de la tierra, do acaesció aquel tuerto, é que es acusado daquel tuerto, con los sacerdotes, é con los buenos omnes legos, é iudgar antel alcalde torticero, é ante los otros todos aquella demanda segunt el derecho. Et si el alcalde se defendiere por alguna razon torticera, é non quisiere desfacer el iuicio que iudgó, amonestándolo el obispo de se convertir dello, é non lo quisiere meiorar segunt el derecho, é porfiare, é fuere rebelle que su iuicio vala; estonce el obispo puede iudgar el pleyto daquel que recibió el tuerto, como toviere por derecho: é faga ende un escripto, en que trate [15], en qué iudgó el alcalde tuerto, é qué emendó el obispo, é qué fizo, é envie al rey el escripto, ó el traslado del iuicio que iudgó, con el que recibiera el tuerto que emendó. E el rey depues que lo entendiere, que mande que sea firme el iuicio, é estable, é que entienda á qual dambas las partes iudgó derecho. Et si el alcalde torticero defendiere al que recibiera el tuerto, que non vayan [16] al rey, é lo porlongare, porque lo non sepa el rey, é fuere probado el tuerto contral alcalde, peche al rey una libra doro.

1 En el códice Murciano, ni en B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. y 6. no hay epígrafe del libro. El Toled. dice: LIBRO XII. *De toller las malas sectas de los herejes.* Malp. 1. *De los herejes, é de los judíos, é de las sectas.* Malp. 2. LIBRO XII. *De toller las sectas é las companneras de los ereges.*

2 *B. R. 1.* DEL ATEMPTAMIENTO DE LAS LEES. *S. B.* DEL ATEMPRAMIENTO DE LAS LEYES. *Malp. 2.* DE ENDREZAR LOS IVICIOS DE LAS LEYES.

3 *M.* É DE TODOS LOS JVDÍOS DEFFECHAS.

4 S. B. *iudicio.*

5 Malp. 2. y B. R. 1. *agravie*, y así en la ley.

6 B. R. 1. y Malp. 2. *despesas*, y así en la ley y otras veces.

7 S. B. y Malp. 2. *coiechas*, y así en la ley. B. R. 1. *coytas*, y así en la ley.

8 *En el Toled. y Malp. 2. falta la suscripcion.*

9 *Malp. 1. B. R. 1. y S. B.* mesquinos.

10 *B. R. 1. S. B. Camp. y Esc. 3.* plaga.

11 *Malp. 2.* coniuramos.

12 *B. R. 1.* iudgar los mandados de Dios.

13 *S. B. y Malp. 2.* les. . . vertud.

14 *S. B.* las cosas del mundo.

15 *S. B.* se trebaien. *B. R. 1.* se trabayen.

16 *B. R. 1.* determinen.

17 *B. R. 1.* templen. *S. B. y Malp. 2.* atiempren.

18 *Malp. 2.* cosa quanto mas á los pobres.

19 *B. R. 1.* aficar.

20 Toled. *ni de otras labores de las nuevas leyes.* S. B. Camp. B. R. 2. Esc. 1. 4. Malp. 1. y 2. *nin de otras labores.* B. R. 1. *nin de otros labores.*

21 *E. R. y B. R. 2.* aquel.

22 *B. R. 2.* é que ha.

23 *Malp. 2.* gobernar derecho.

24 *S. B. y Malp. 1.* por esta nueva ley. *Malp. 2. E. R. B. R. 2. Esc. 1. 3. y 4.* por esta nuestra ley.

25 *Esc. 3. y B. R. 2.* nin nengun merino, nin otro ome poderoso.

26 *B. R. 1. y Malp. 2.* agravie.

27 *Toled.* cueitas. *B. R. 2.* coiechas.

28 *Malp. 2.* de la cibdad. *B. R. 1.* de ciudat.

29 *B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 4. 6. y Camp.* sabemos nos que quando.

30 *Esc. 1. 3. Malp. 1. y Camp.* que.

31 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* en que vivan.

II. TITOL [17] DE LOS HEREGES [18], É DE LOS JVDÍOS, É DE LAS SECTAS.

I. *Que depues* [19] *que las leyes fueron dadas á los fieles de Dios, conviénenos á* [20] *facer ley á los non fieles.*

II. *De toller los yerros de todos los hereges.*

III. *De las leyes que fueron dadas por la maldade* [21] *de los judíos.*

1 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* nengun. . . . algun, *y así otras veces.*

2 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* emendar.

3 *Malp. 2.* nace.

4 *Esc. 1. y 3.* ende.

5 *B. R. 1. y S. B.* que lo sea, *y así otras veces. Malp. 2.* que lo sea todavía.

6 *Malp. 2.* ruego al alcalde, nin él non tome nenguna cosa dél.

7 *B. R. 1.* costitucion.

8 *Malp. 2.* aguardar.

9 *Malp. 2.* E á los.

10 *B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. 2. E. R. Esc. 1. 4. 6. y Camp.* en poder de Dios.

11 *B. R. 1. y Camp.* saban.

12 *Malp. 2.* entréguenlo de lo suyo quanto perdieron. *B. R. 2.* entreguen de lo so.

13 *Falta esta ley en el códice Murc. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. Esc. 3. 4. 6. E. R. y Camp.*

14 *Malp. 2.* verdad.

15 *Malp. 2.* trade.

16 *Malp. 2.* vaya.

17 *Toled.* EL TÍTVLO II. DE DESRAIGAR LA CREENCIA DE LAS SECTAS DE LOS HEREJES, ET DE LOS JVDÍOS QVE SE FACEN CHRISTIANOS, ET LOS APÓSTATAS QVE S'TORNAN EN ERROR. *Sus capítulos son X. et VII.*

18 *B. R. 1.* HERECHES.

19 B. R. 1. *Que desque.* S. B. *Que pues que*, y así en la ley.

20 Malp. 2. *de facer*, y así en la ley.

21 B. R. 1. y S. B. *maldat.* Malp. 2. *maldad.*